



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00409 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA -
COVOLCO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE.

i. Mediante auto de 14 de febrero de 2018 (fl. 119), se inadmitió la presente demanda concediendo a la parte demandante el término de 10 días para subsanarla, quien dentro del término otorgado no subsanó la demanda con el lleno de los requisitos, toda vez que no hubo claridad en cada uno de los requerimientos realizados, ni integró la demanda y su corrección en un solo texto, y así se hizo saber a través de auto del 21 de junio de 2018 (fl. 133), sin que se pronunciara al respecto.

ii. Sin embargo, observa esta juzgadora que pese a que la demanda no fue subsanada en debida forma, lo solicitado en el auto inadmisorio no es óbice para el rechazo de la misma, por lo que el Despacho en virtud de brindarle a la parte actora el acceso a la administración de justicia en aplicación del principio sustancial sobre lo formal procede a continuar con el estudio de la demanda.

iii. Como consecuencia de lo anterior y por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA - COVOLCO, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. Tramítase por el procedimiento ordinario en primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

iv. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

4.1 Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

4.2 Notifíquese el presente auto en forma personal al señor SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se les recuerda que con el escrito aportarán todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo, identificando cada uno de los documentos y organizándolos de manera cronológica que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

4.3 Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4.4 Córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agente del Ministerio Público; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

4.5 2.5 Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia No. 44501002943-2 Convenio No. 11476, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

v. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

vi. De otra parte, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

vii. Por último, se reconoce personería al doctor LUIS GABRIEL GAITÁN GODOY, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder general conferido y visible a folio 42-48 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **68** de **21 de noviembre de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria